REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039 **Fecha:** 23/03/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00144	Ejecutivo Singular	JAMES FRANCISCO CAICEDO MOSQUERA vs ALICIA NAYIBE ARGOTE PAZ	Auto modifica liquidacion credito	22/03/2022
5200141 89001 2019 00144	Ejecutivo Singular	JAMES FRANCISCO CAICEDO MOSQUERA vs ALICIA NAYIBE ARGOTE PAZ	Auto aprueba liquidación de costas	22/03/2022
5200141 89001 2019 00159	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs PIERO REINA GUERRA	Auto aprueba liquidación de costas	22/03/2022
5200141 89001 2019 00159	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs PIERO REINA GUERRA	Auto decreta medidas cautelares	22/03/2022
5200141 89001 2019 00159	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs PIERO REINA GUERRA	Auto aprueba primera liquidación crédito	22/03/2022
5200141 89001 2019 00313	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs EDGAR- GUDIÑO CHURON	Auto aprueba primera liquidación crédito	22/03/2022
5200141 89001 2019 00313	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs EDGAR- GUDIÑO CHURON	Auto aprueba liquidación de costas	22/03/2022
5200141 89001 2019 00341	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MIGUEL MANUEL FAJARDO	Auto aprueba liquidación de costas	22/03/2022
5200141 89001 2019 00341	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MIGUEL MANUEL FAJARDO	Auto aprueba primera liquidación crédito	22/03/2022
5200141 89001 2020 00054	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs Katheryn Pamela Lasso Mera	Auto aprueba primera liquidación crédito	22/03/2022
5200141 89001 2020 00054	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs Katheryn Pamela Lasso Mera	Auto aprueba liquidación de costas	22/03/2022
5200141 89001 2020 00079	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA vs LUIS ENRIQUE - ESTRADA	Auto aprueba liquidación de costas	22/03/2022
5200141 89001 2020 00079	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA vs LUIS ENRIQUE - ESTRADA	Auto aprueba primera liquidación crédito	22/03/2022
5200141 89001 2020 00165	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs XIMENA ROSERO URBINA	Auto aprueba primera liquidación crédito	22/03/2022

ESTADO No. **039** **Fecha:** 23/03/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120200 00165	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs XIMENA ROSERO URBINA	Auto aprueba liquidación de costas	22/03/2022
52001418900120200 00311	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JHON JAIRO - ORTEGA MONCAYO	Auto aprueba liquidación de costas	22/03/2022
52001418900120200 00311	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JHON JAIRO - ORTEGA MONCAYO	Auto aprueba primera liquidación crédito	22/03/2022
52001418900120210 00168	Ejecutivo Singular	RUBY ANGELICA RODRIGUEZ ESTRADA vs JOSE HERIBERTO HERNANDEZ VALLEJO	Auto ordena emplazamiento	22/03/2022
52001418900120220 00052	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs AIDA ESTRADA DE RODRIGUEZ.	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022
52001418900120220 00052	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs AIDA ESTRADA DE RODRIGUEZ.	Auto decreta medidas cautelares	22/03/2022
52001418900120220 00097	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs INES PATRICIA ARENAS GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022
52001418900120220 00097	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs INES PATRICIA ARENAS GUTIERREZ	Auto decreta medidas cautelares	22/03/2022
52001418900120220 00099	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIA FERNANDA CARLOSAMA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022
52001418900120220 00099	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIA FERNANDA CARLOSAMA	Auto decreta medidas cautelares	22/03/2022
52001418900120220 00100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALICANTE PROPIEDAD HORIZONTAL vs AYDA LUCY MORA ENRIQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022
52001418900120220 00100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALICANTE PROPIEDAD HORIZONTAL vs AYDA LUCY MORA ENRIQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	22/03/2022
52001418900120220 00101	Ejecutivo Singular	RODRIGO - GUERRERO ORTIZ vs HAROLD YESID MONTEZUMA - OTROS	Auto inadmite demanda	22/03/2022
52001418900120220 00102	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MARIA JOSE PAREDES CARDENAS	Auto rechaza Demanda	22/03/2022
52001418900120220 00103	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - DUARTE SANTACRUZ vs MARIA XIMENA DELGADO OJEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022

ESTADO No. **039** **Fecha:** 23/03/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120220 00103	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - DUARTE SANTACRUZ vs MARIA XIMENA DELGADO OJEDA	Auto decreta medidas cautelares	22/03/2022
52001418900120220 00104	Ejecutivo Singular	ELMAR CLEMENTE - GELPUD vs NUBIA LILIANA ROSERO LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022
52001418900120220 00104	Ejecutivo Singular	ELMAR CLEMENTE - GELPUD vs NUBIA LILIANA ROSERO LOPEZ	Auto decreta medidas cautelares	22/03/2022
52001418900120220 00105	Ordinario	ALVARO FRANCO - CORAL MUÑOS vs ASOCIACION PROVIVIENDA SAN DIEGO	Auto admite demanda	22/03/2022
52001418900120220 00107	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JAIME GIOVANNY MELO CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022
52001418900120220 00107	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JAIME GIOVANNY MELO CABRERA	Auto decreta medidas cautelares	22/03/2022
52001418900120220 00108	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA vs DIANA MARIBEL YELA MOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022
52001418900120220 00108	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA vs DIANA MARIBEL YELA MOLINA	Auto decreta medidas cautelares	22/03/2022
52001418900120220 00109	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES ESCOBAR REVELO vs NORI MAGALY - RAMOS MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022
52001418900120220 00109	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES ESCOBAR REVELO vs NORI MAGALY - RAMOS MUÑOZ	Auto decreta medidas cautelares	22/03/2022
52001418900120220 00110	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LILIANA - MORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022
52001418900120220 00110	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LILIANA - MORA	Auto decreta medidas cautelares	22/03/2022
52001418900120220 00111	Ejecutivo Singular	CARLOTA MARIA LOPEZ vs HEREDEROS DE ALIRIO FUENTES MONCAYO	Auto inadmite demanda	22/03/2022
52001418900120220 00112	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs CRUZ BRAVO BURBANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022
52001418900120220 00113	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA vs JUAN CARLOS - LEIVA BURGOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022

ESTADO No. **039** **Fecha:** 23/03/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120220 00113	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA vs JUAN CARLOS - LEIVA BURGOS	Auto decreta medidas cautelares	22/03/2022
52001418900120220 00114	Ejecutivo Singular	SURAMERICANA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y SALUD SAS vs AYCSEGURIDAD INSDUSTRIAL SAS	Auto inadmite demanda	22/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/03/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 18 de marzo de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00144
Demandante: James Francisco Caicedo Mosquera
Demandada: Alicia Nayibe Argote Paz

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, el despacho observa que con respecto al capital de 4 millones, no fueron calculados intereses corrientes librados en el mandamiento de pago y los moratorios fueron computados desde el 3 de diciembre de 2018, siendo que debieron ser liquidados desde el 1 de febrero de 2019, por otro lado, sobre el capital de 3 millones no fueron calculados intereses corrientes y los moratorios fueron computados desde el 3 de enero de 2019, siendo que debieron ser liquidados desde el 1 de febrero de 2019, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				$ 4.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 4.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-dic-2018	31-dic-2018	29	1,49	$ 57.548,89
01-ene-2019	31-ene-2019	31	1,47	$ 60.828,89
			Sub-Total	$ 4.118.377,78
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 4.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 81.417,78
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 88.797,78
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 85.733,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 88.660,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 85.666,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 88.418,89
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 88.591,11
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 85.733,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 87.695,56
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 84.600,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 86.903,33
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 86.352,22
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 81.876,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 87.075,56
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 83.233,33
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 83.941,11
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 80.966,67

01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 83.665,56
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 84.354,44
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$ 81.866,67
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$ 83.527,78
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$ 79.833,33
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$ 80.910,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$ 80.324,44
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$ 73.391,11
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$ 80.703,33
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$ 77.700,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$ 79.911,11
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$ 77.300,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$ 79.738,89
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	$ 79.980,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	$ 77.200,00
01-oct-2021	04-oct-2021	4	1,92	$ 10.235,56
			TOTAL	$ 6.784.683,33

CAPITAL :				$ 3.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 3.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-ene-2019	31-ene-2019	29	1,47	$ 42.678,33
			Sub-Total	$ 3.042.678,33
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 3.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 61.063,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 66.598,33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 64.300,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 66.495,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 64.250,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 66.314,17
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 66.443,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 64.300,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 65.771,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 63.450,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 65.177,50
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 64.764,17
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 61.407,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 65.306,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 62.425,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 62.955,83
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 60.725,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 62.749,17
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 63.265,83
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$ 61.400,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$ 62.645,83
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$ 59.875,00

01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$ 60.682,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$ 60.243,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$ 55.043,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$ 60.527,50
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$ 58.275,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$ 59.933,33
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$ 57.975,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$ 59.804,17
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	$ 59.985,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	$ 57.900,00
01-oct-2021	04-oct-2021	4	1,92	$ 7.676,67
			TOTAL	$ 5.042.407,50

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00159
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Piero Stalyn Reina Guerra

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $609.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $4.640.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

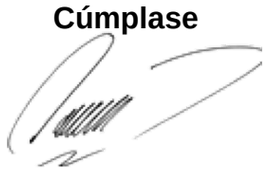

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$4.640.000
Gastos procesales	$6.000
TOTAL	$4.646.00

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00159
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Piero Stalyn Reina Guerra

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00159
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Piero Stalyn Reina Guerra

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00159
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Piero Stalyn Reina Guerra

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT´S, o que a cualquier título posea el demandado Piero Stalyn Reina Guerra en el Banco Agrario de Colombia.

En tal virtud ofíciese a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **$68.112.000,oo**

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2019-00313
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edgar Enrique Gudiño Churon

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $2.600.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $2.600.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$2.600.000
Gastos procesales	$46.100
TOTAL	$2.646.100

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2019-00313
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edgar Enrique Gudiño Churon

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2019-00313
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edgar Enrique Gudiño Churon

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00341
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Miguel Manuel Fajardo Castillo

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $3.215.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $3.215.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

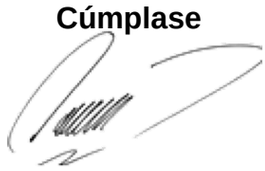

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$3.215.000
Gastos procesales	$58.000
TOTAL	$3.273.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00341
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Miguel Manuel Fajardo Castillo

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00341
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Miguel Manuel Fajardo Castillo

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Garantía Real No. 520014189001-2020-00054
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Katheryn Pamela Lasso Mera

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $4.185.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $4.185.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$4.185.000
Gastos procesales	$25.500
TOTAL	$4.210.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Garantía Real No. 520014189001-2020-00054
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Katheryn Pamela Lasso Mera

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Garantía Real No. 520014189001-2020-00054
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Katheryn Pamela Lasso Mera

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, vverificado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro de la propiedad del demandado, distinguido con número de folio de matrícula No. 240-269979 comisionando para su práctica al señor Alcalde del Municipio de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Katheryn Pamela Lasso Mera, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-269979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, bien que se encuentra ubicado en la calle 14 A carrera 40, Apartamento 404 Edificio Margaritas Reservado.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Manuel Jesús Zambrano Gómez quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos N°. 3137445656 y 3128597779, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia. la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

La parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad actualizado y escritura pública que permita la identificación y ubicación del bien.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00079
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Luis Enrique Estrada Escobar

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $3.925.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $3.925.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

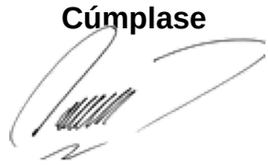

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$3.925.000
Gastos procesales	$00
TOTAL	$3.925.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00079
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Luis Enrique Estrada Escobar

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00079
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Luis Enrique Estrada Escobar

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00165
Demandante: Coacremat Ltda
Demandada: Ximena Nathaly Rosero Urbina

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $1.396.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.396.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$1.396.000
Gastos procesales	$00
TOTAL	$1.396.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00165
Demandante: Coacremat Ltda
Demandada: Ximena Nathaly Rosero Urbina

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00165
Demandante: Coacremat Ltda
Demandada: Ximena Nathaly Rosero Urbina

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00311
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandad: John Jairo Ortega Moncayo

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $1.045.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.045.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

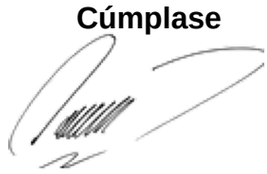

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$1.045.000
Gastos procesales	$00
TOTAL	$1.045.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00311
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandad: John Jairo Ortega Moncayo

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00311
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandad: John Jairo Ortega Moncayo

Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por valor de $10.956.939,14 por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. – Pasto, 18 de marzo de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00168
Demandante: Ruby Angélica Rodríguez Estrada
Demandados: José Heriberto Hernández Vallejo y Leidy Eliceth Ramírez Hernández

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a los señores José Heriberto Hernández Vallejo y Leidy Eliceth Ramírez Hernández, por cuanto las citaciones enviadas en la dirección anotadas en la demanda no fueron entregadas, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega "*no reside",* razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificado.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."* Y el artículo 293 ibídem señala que "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código*."

Así mismo, es de anotar que según el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de los señores José Heriberto Hernández Vallejo C.C 5.261.261 y Leidy Eliceth Ramírez Hernández C.C 1.085.336.400, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial, aclarando que por error operativo se encontraba ubicado en carpeta digital equivocada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00052
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandada: Aida Josefina Estrada de Rodríguez

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (pagarés) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Laura Melissa Escobar Albán y en contra de Aida Josefina Estrada de Rodríguez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

a) $2.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
b) $5.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
c) $1.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
d) $3.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR a Laura Melissa Escobar Albán identificado con C.C. No. 1.085.275.329 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00097
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandada: Inés Patricia Arenas Gutiérrez

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sociedad Bayport Colombia S.A. y en contra de Inés Patricia Arenas Gutiérrez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- Por el saldo capital insoluto de la obligación, consistente en $12.152.062,oo**.**
- Por concepto de intereses corrientes sobre el saldo capital Insoluto de la obligación, consistente en $7.727.238,oo, causados desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 23 de febrero de 2022 fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo del capital Insoluto de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir desde el 24 de febrero de 2022 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Carolina Abello Otalora portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00099
Demandante: Sumoto S.A.
Demandada: María Fernanda Carlosama Pinza

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sumoto S.A.y en contra de María Fernanda Carlosama Pinza para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

A. Por la suma de $237.490.oo, correspondiente la cuota No. 2 más los intereses de mora a partir del día dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B. Por la suma de $237.490.oo, correspondiente la cuota No. 3 más los intereses de mora a partir del día dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

C. Por la suma de $237.490.oo, correspondiente la cuota No. 4 más los intereses de mora a partir del día dieciocho (18) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

D. Por la suma de $237.490.oo, correspondiente la cuota No. 5 más los intereses de mora a partir del día dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

E. Por la suma de $237.490.oo, correspondiente la cuota No. 6 más los intereses de mora a partir del día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

F. Por la suma de $237.490.oo, correspondiente la cuota No. 7 más los intereses de mora a partir del día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
G. Por la suma de $237.490.oo, correspondiente la cuota No. 8 más los intereses de mora a partir del día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
H. Por la suma de $237.490.oo, correspondiente la cuota No. 9 más los intereses de mora a partir del día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
I. Por la suma de $237.490.oo, correspondiente la cuota No. 10 más los intereses de mora a partir del día dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
J. Por la suma de $237.490.oo, correspondiente la cuota No. 11 más los intereses de mora a partir del día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
K. Por la suma de $237.490.oo, correspondiente al capital acelerado más los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Claudia Alejandra Guerrero Santacruz portadora de la T.P. No. 300.830 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2022-00100
Demandante: Edificio Alicante P.H.
Demandada: Ayda Lucy Mora Enríquez

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el titulo ejecutivo (Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Edificio Alicante P.H. y en contra de Ayda Lucy Mora Enríquez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- $6.415.500,oo por concepto de la obligación contenida en Según certificación suscrita por la contadora del Edificio Alicante P.H.

AÑO	VR. CUOTA ADM.	MESES ADEUDADOS	No. MESES	TOTAL A PAGAR
2013	$ 78.000	JULIO A DICIEMBRE	6	$ 468.000
2014	$ 90.000	ENERO, FEBRERO, MAYO A DICIEMBRE	10	$ 900.000
2015	$ 90.000	ENERO A DICIEMBRE	12	$ 1.080.000
2016	$ 99.000	ENERO A DICIEMBRE	12	$ 1.188.000
2017	$ 99.000	ENERO A MARZO	3	$ 297.000
	$ 54.500	ABRIL A DICIEMBRE	9	$ 490.500
2018	$ 57.500	ENERO A DICIEMBRE	12	$ 690.000
2019	$ 62.000	ENERO A DICIEMBRE	12	$ 744.000
2020	$ 62.000	ENERO A SEPTIEMBRE	9	$ 558.000
		TOTAL, A PAGAR		**$ 6.415.500**

- Los intereses moratorios al uno y medio (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, vigente en el periodo que dure la mora, sobre cada cuota, por cada mes o a fracción de mes que dure el retardo desde que cada cuota se hizo exigible hasta el momento en que se satisfagan totalmente las pretensiones.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Harold Albeiro Figueroa Revelo, con T.P. No. 335.631 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00101
Demandante: Rodrigo Guerrero
Demandado: Harold Yesid Montezuma Chamorro

Pasto (N.), veintidos (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *"Cuando no reúna los requisitos formales."*

Revisado el escrito de demanda, se observa que no se informa la dirección para efectos de notificar al demandado, ni la comuna a la que pertenece. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00102
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María José Paredes Cárdenas

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo auto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en MF C5 Barrio Villa de los Ríos del Municipio de Pasto – Nariño, correspondientes a la comuna 6.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00103
Demandante: Juan Manuel Duarte Santacruz
Demandadas: Mariana Ojeda Jurado y Ximena Delgado Ojeda

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Juan Manuel Duarte Santacruz y en contra de Mariana Ojeda Jurado y Ximena Delgado Ojeda para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $10.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 30 de junio de 2019 hasta el 29 de julio de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 30 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Jaime Arturo Ruano González portador de la T.P. No. 61.211 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00104
Demandante: Hospital universitario Departamental de Nariño
Demandados: Elmer Clemente Gelpud y Nubia Liliana Rosero López

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Hospital universitario Departamental de Nariño y en contra de Elmer Clemente Gelpud y Nubia Liliana Rosero López para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de $3.414.200,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 7 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada María Ximena Delgado Ojeda portadora de la T.P. No. 169.879 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto que correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso verbal de declaración de pertenencia No. 2022-00105
Demandante: Álvaro Franco Coral Muñoz
Demandada: Asociación Pro Vivienda San Diego

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se observa que la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 375 ibídem y que por el avalúo catastral del inmueble y su ubicación, este juzgado es competente para conocer de la demanda propuesta, razón por la cual se procederá a admitir la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio propuesta Álvaro Franco Coral Muñoz, a través de apoderada judicial, frente a Asociación Pro Vivienda San Diego, respecto del inmueble ubicado en en la dirección Manzana E Lote 11 ubicado en la urbanización San Diego Norte de este Municipio con matricula inmobiliaria No. 240-113365.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR en forma personal el contenido de esta providencia, acorde con el artículo 290 y ss. del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de **VEINTE (20)** días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - ORDENAR el emplazamiento de la Asociación Pro Vivienda San Diego y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Por Secretaria realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- INFORMAR a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite con los datos específicos señalados en los literales " a al g" del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P., los datos de la valla deberán estar escritos en letra

de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO. - DECRETAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-113365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. En consecuencia ofíciese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

SEPTIMO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (num. 6º, inc. 2º, art. 375 C. G. P.).

La parte demandante acreditará el envío o recibido de los oficios.

Para el efecto hágase entrega de la demanda y anexos.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00107
Demandante: Sumoto S.A.
Demandados: Jaime Giovanny Melo Cabrera y Esteban David Barrera Bravo

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sociedad Bayport Colombia S.A. y en contra de Inés Patricia Arenas Gutiérrez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:
A. Por la suma de $268.046.oo, correspondiente la cuota No. 11 más los intereses de mora a partir del día doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
B. Por la suma de $268.046.oo, correspondiente la cuota No. 12 más los intereses de mora a partir del día doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
C. Por la suma de $268.046.oo, correspondiente la cuota No. 13 más los intereses de mora a partir del día doce (12) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
D. Por la suma de $268.046.oo, correspondiente la cuota No. 14 más los intereses de mora a partir del día doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
E. Por la suma de $268.046.oo, correspondiente la cuota No. 15 más los intereses de mora a partir del día doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

F. Por la suma de $268.046.oo, correspondiente la cuota No. 16 más los intereses de mora a partir del día doce (12) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
G. Por la suma de $268.046.oo, correspondiente la cuota No. 17 más los intereses de mora a partir del día doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
H. Por la suma de $268.046.oo, correspondiente la cuota No. 18 más los intereses de mora a partir del día doce (12) de febrero del año dos mil veintidós (2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
I. Por la suma de $1.608.276.oo correspondiente al capital acelerado más los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Claudia Alejandra Guerrero Santacruz portadora de la T.P. No. 300.830 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00108
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos & jubilados de Colombia Coopserp Colombia
Demandada: Diana Maribel Yela Molina

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Cooperativa de Servidores Públicos & jubilados de Colombia Coopserp Colombia y en contra de Diana Maribel Yela Molina para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré 45-09221 la siguiente suma: $2.967.940,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Diana Paola Tobar Montalvo portadora de la T.P. No. 263.331 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00109
Demandante: Diego Andrés Escobar Revelo
Demandada: Nori Magalis Ramos Muñoz

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Diego Andrés Escobar Revelo y en contra de Nori Magalis Ramos Muñoz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $23.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 5 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Adriana Patricia López Ricaurte portadora de la T.P. No. 100.017 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00110
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Liliana Janeth Mora Chaucanez

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (Pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Bogotá y en contra de Liliana Janeth Mora Chaucanez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $21.863.158,oo por concepto de capital, más los intereses corrientes por valor de $6.309.054 causados desde el 15 de abril de 2020 hasta el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 1 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Claudia Sofía Martínez Santander portadora de la T.P. No. 95.959 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00111
Demandante: Carlota María López
Demandados: Jefry Alexander Fuentes y Valentina fuertes Martínez como Herederos de Alirio Fuentes Moncayo

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C.G. del P. enumera los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, siendo uno de ellos *"Los demás que exija la ley (…)"*.

El artículo 87 del ordenamiento procesal vigente establece que *"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este Código. Si se conoce alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*

(…)

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales."

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la parte demandante no informa si tiene conocimiento o no de algún proceso de sucesión en curso del señor Alirio Fuentes Moncayo.

Así las cosas, no cumpliendo la demanda con los requisitos de ley se la inadmitirá en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. y se concederá a la parte demandante el término de 5 días para que corrija la falencia advertida so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCÉDER al extremo demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane las falencias advertidas en este proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00112
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandada: Cruz Pastora Bravo Burbano

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal y en contra de Cruz Pastora Bravo Burbano para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $2.800.515,oo por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 7 de marzo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 8 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Diego Armando Caicedo Díaz portador de la T.P. No. 267.980 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00113
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandados: Jhoana Cristina Estrada Muñoz y Juan Carlos Leiva Bastidas

Pasto (N.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A. y en contra de Johana Cristina Estrada Muñoz y Juan Carlos Leiva Bastidas para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré No. 340-36953855 la suma de $3.610.820,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 13 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano portador de la T.P. No. 157.745 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00114
Demandante: Suramericana de Elementos de Protección Personal y Salud SAS SURAAM EPPS
Demandadas: Nayibe Toro y AYC Seguridad Industrial SAS

Pasto (N.), veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *"Los demás que exige la Ley"*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *"Cuando no reúna los requisitos formales."*

Revisado el líbelo introductorio y sus anexos, se advierte que el memorial poder otorgado no ha sido enviado desde el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de Suramericana de Elementos de Protección Personal y Salud SAS SURAAM EPPS, como reza el artículo 5 inciso 3: "(…) *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*."

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de marzo de 2022

_____
Secretario